

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-018
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	CARÁTULA DE EXPEDIENTE INSPECCIÓN	FECHA: 01/MAR/2022

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
MUNICIPIO DE CAJICÁ.**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y
PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.**

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.

**ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-
6-2022-752**

EXPEDIENTE PVA-C-0241

**ARTÍCULO 35
NUMERAL 2**

**PARTE PRESUNTA INFRACTORA:
OSCAR MARQUEZ ROMERO**

**INICIADO: VEINTINUEVE (29) DE JUNIO
DE 2022.**



Grp 241 170

Orden de comparendo

JAVIER ALEXANDER VERA CABALLERO <javier.vera@correo.policia.gov.co>
Para: "Inspeccionpolicia1@cajica.gov.co" <Inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

19 de junio de 2022, 1:59

Constancia 29/06/22

Señores
Inspección de policía N° *1 *
Cajicá Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo con Expediente *25-126-6-2022-752 - 19-06-2022

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Número de Expediente: *25-126-6-2022-752

Nombres: Óscar Márquez Romero - datos no aporta
CC. número: 3169925
Comportamiento: Artículo 35 Numeral 2 - "ley seca"

H.G. 4
Pedagogico

Observación

Violación al decreto presidencial y municipal consistente en la ley seca por motivo de las elecciones presidenciales, el ciudadano se encontraba consumiendo bebidas embriagantes

Dirección de los hechos: carrera 12
Calle. 3 - 44

Orden de comparendo realizada por dispositivo Tecnológico PDA

Atentamente,
PT. Javier Alexander Vera Caballero
Placa 109869
Estación policía Cajicá

Obtener Outlook para Android

180

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICA	GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-018
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	CARÁTULA DE EXPEDIENTE INSPECCIÓN	FECHA: 01/MAR/2022

CONSTANCIA: Pasan las diligencias al despacho de la Inspección Primera de Policía, informando que el personal uniformado de la Policía Nacional adscrito a este Municipio pone en conocimiento la orden de comparendo No. 25-126-6-2022-752 de fecha 19 de junio de 2022 que le fuera impuesta al señor **OSCAR MARQUEZ ROMERO** identificado con C.C No. 3.169.925 (*correo electrónico: no aporta, celular: no aporta*), por incumplimiento al artículo 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2016. Así las cosas, la Inspección Primera de Policía, hoy veintinueve (29) de junio de 2022, habiendo transcurrido ya cinco (05) días hábiles sin que el ciudadano (a) se hubiese presentado ante este Despacho o comunicado por alguno de los medios oficiales que tiene la administración para la recepción de información en aras de solucionar su situación policiva, se procederá a **CONFIRMAR** la medida correctiva de que trata el artículo y numeral anteriormente mencionado que corresponde a: **MULTA GENERAL TIPO 4 (DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (\$533.333.00) Y PARTICIPACION EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA**. Remítase el contenido del expediente a la Secretaría de Hacienda del municipio para el trámite correspondiente de cobro coactivo, teniendo como fundamento la Ley 2197 de 2022 *“Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones”*, artículo 47 *<Yerro en redacción y en consecutivo de numeración corregido por el artículo 25 del Decreto 207 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:>* Adiciónese a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 -A, literales B: *“(…) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (...)”* y E: *“(…) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (...)”*



ADRIANA PATRICIA QUINTERO SANTIAGO
Inspectora Primera de Policía



ANDRES FELIPE RAMIREZ GIRALDO
Abogado adscrito IP1

